

🗑️ 📁 🛡️ ↩️ ↶️ ↷️ 📧 ...

# MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION 🔍

**JM** Julio Torres Murillo <juliogustavotm@hotmail.com> 😊 🌐 📧 ↶️ ↷️ ↶️ ...  
Para: ○ Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona Tue 1/12/2022 2:39 PM

 ALIMENTOS PARA MAYORES ... ⌵

Enviado desde [Correo](#) para Windows

↶️ Responder ↷️ Reenviar

# *Julio Gustavo Torres Murillo*

Abogado Titulado – Universidad Simón Bolívar  
Especializados: Asuntos Penales, Civiles y de Familia, etc.  
Dirección: Calle 3era. de Santa Lucía No. 34-36 - Tel. 6291878  
Cel. 3114038944 Arjona – Bol.

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.**

E.

S.

D.

REF: ALIMENTOS DE MAYORES.  
DE: DILIA ESTHER CERVANTES DE HOYOS.  
CONTRA: OSCAR HOYOS ACEVEDO  
RAD: No 2022-00403

**JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como figura al pie de mi firma, conocido dentro de este asunto como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, para manifestarle que **REPONGO PARCIALMENTE** el auto admisorio de la presente demanda de fecha 29 de Noviembre de 2022, publicado en el estado No 068 de fecha 30 de Noviembre de 2022.

## **LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMISMO SON LOS SIGUIENTES**

Manifieste el despacho, que no es procedente decretar como medida cautelar los alimentos provisionales que la demandante solicita en la presente demanda, habida cuenta que no fue presentada prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, como lo prevé el Artículo 397 del C.G.P

Es del caso manifestarle señor juez con el debido respeto, que, en el hecho sexto de la demanda, se detalló las necesidades que requiere la demandante, al igual que se aportó desprendible de pago del demandado, correspondiente a los períodos 2021/05/01 a 2021/05/30 y 2021/06/01 a 2021/06/30, con el cual está demostrada la solvencia económica de éste.

En cuanto al numeral sexto de la parte resolutive del auto recurrido se aprecia que se me requiere, con la finalidad y le manifieste al despacho la forma como obtuve el correo electrónico y abonado celular que indica le pertenece al demandado.

En cuanto al punto anterior, quiero manifestarle al despacho que, en el acápite de notificaciones, se manifestó que se desconoce dirección electrónica del demandado y abonado telefónico.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se sirva Revocar parcialmente el auto de fecha 29 de Noviembre de 2022, proferido en este asunto, y por consiguiente, se decrete la medida cautelar provisional solicitada por si estar acreditada la capacidad económica del demandado, al igual que la demandante desconoce la dirección electrónica y abonado telefónico del demandado.

Atentamente,



---

*Julio Gustavo Torres Murillo*

C.C. No. 73.556.123 Arjona – Bol.

T.P. 98-269 del C. S. de la J